

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION.

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Créditos, Contabilidad
y Contratación

Devolución de fianza

Referencia: 4151.

Contratista: don Rufino Riestra
Moro.

Importe de la fianza: 104.000 pe-
setas.

Clase: deuda amortizable al 4%,
según resguardo número 471.746 de
entrada y número 264.773 de registro
de fecha 22 de marzo de 1968.

Designación de las obras: prolon-
gación del muro de defensa de In-
fiesto contra las avenidas del río Pi-
loña, Ayuntamiento de Piloña (Ovie-
do).

Entidad depositaria: Caja General
de Depósitos, Sucursal de Madrid.

Con esta fecha ha sido iniciado el
expediente de devolución de fianza
constituida por el importe y contra-
tista que se indican para garantizar
la ejecución de las obras que, asimis-
mo se señalan.

Lo que se hace público con objeto
de facilitar a los Organos que sean
competentes o a las personas que es-
tén legitimadas al efecto la incoa-
ción de procedimientos tendentes al
embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto
en el artículo 2.º del Decreto
1099/1962 de 24 de mayo, las provi-
dencias de embargo que pudieran
dictarse, habrán de dirigirse direc-
tamente a la Caja General de Depó-
sitos o a la Sucursal de la misma en
que la fianza se halle constituida.

Madrid, 14 de enero de 1967.—El
Director General P. D. El Jefe de
Contratación y Asuntos Generales,
Juan Jesús Torán Peláez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Célula de citación

En virtud de lo acordado por el
señor Juez Comarcal en méritos de
demanda de desahucio rústico inter-
puesto por doña Amparo Carbajales
Bustelo, contra otros y doña Ra-
quel López Pérez, mayor de edad,
viuda, labradora, vecina de Las Ba-
rreiras de Balmonte-Castropol, aho-
ra ausente en ignorado paradero, so-
bre cesión o subarriendo, se cita a
la mencionada demandada de com-
parecencia ante este Juzgado Co-
marcal el próximo día diez de fe-
brero, a las once horas, para asistir
a la celebración del juicio verbal;
preveniéndole que si no lo verifica
se declarará el desahucio sin más ci-
tarla ni oírlo, y advirtiéndosele que
la copia de la demanda y documen-
to presentados obran en este Juzga-
do a su disposición.

Castropol, trece de enero de mil
novecientos sesenta y siete.

DE VILLAVICIOSA

Don Rafael Casimiro Menéndez
Blanco, Secretario de la Adminis-
tración de Justicia, en el Juzgado
de Primera Instancia de Villavi-
ciosa.

Certifico: Que en el rollo de ape-
lación del juicio de que se hará men-
ción, se dictó la sentencia cuyos en-
cabecamiento y parte dispositiva di-
cen así:ll

Sentencia

En Villaviciosa, a dieciséis de ene-
ro de mil novecientos sesenta y siete.
El señor don Jaime Barrio Iglesias,
Juez de Primera Instancia de esta
villa y su partido, vistos en grado

de apelación los autos de juicio ver-
bal sobre acción confesoria de servi-
dumbre y negatoria de medianería y
otros extremos, procedentes del Juz-
gado Municipal de Villaviciosa, y se-
guidos entre partes: como apelantes,
las demandadas doña Gervasia Llo-
sa Fernández, mayor de edad, casa-
da, sin profesión especial y vecina
de San Martín de Vallés, y doña So-
ledad Llosa Fernández, mayor de
edad, soltera, sin profesión especial
y vecina de Breceña, representadas
por el Procurador don Manuel Blan-
co Moreno y defendidas por el Le-
trado don Luis Gallego Sanz, y co-
mo apeladas, la demandante doña
Cándida Rivero Montoto, mayor de
edad, viuda, a sus labores y vecina
de esta villa, ejercitando acciones de-
rivadas de la sociedad de ganancia-
les no liquidada que formaba con su
esposo don Manuel Turrión Vaquero,
para la comunidad causada por el fa-
llecimiento del mismo, representada
por el Procurador don Juan Luis
Villa Eguivar y defendida por el
Letrado don Antonio Diego Somoa-
no, y las demandadas doña Felisa
Llosa Fernández, mayor de edad,
dedicada a sus labores y vecina de
San Martín de Vallés, herencia ya-
cente de don José Llosa Cayado,
quienes del mismo traigan causa del
dominio de la casa número diez de
la plazuela que fue mercado de ga-
nado porcino de esta villa, y cualquie-
ra persona desconocida e incierta que
pueda resultar afectada por las pe-
ticiones de la demanda, ninguna de
las cuales ha comparecido, por lo
que respecto de ellas se han entendi-
do las actuaciones en los estrados
de este Juzgado.

Fallo

Que debo confirmar y confirmo la
sentencia que en los autos de que es-
te rollo dimana, dictó el Juez Muni-
cipal de Villaviciosa, manteniendo
en su integridad el fallo transcrito
y condenando a las apelantes a es-

tar y pasar por él y al pago de las
costas de este recurso. Y con testi-
monio de esta sentencia, devuélvanse
los autos al Juzgado de procedencia
a los efectos pertinentes en derecho.

Así por esta mi sentencia, que se
notificará a las partes no compare-
cidas en la forma dispuesta en el
artículo 769 de la Ley de Enjuicia-
miento Civil, definitivamente juzgan-
do, lo pronuncio, mando y firmo.—
Jaime Barrios Iglesias.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación
en forma a los demandados rebeldes
mediante su inserción en el BOLE-
TIN OFICIAL de esta provincia, ex-
pido el presente, que firmo en Villa-
viciosa, a dieciocho de enero de mil
novecientos sesenta y siete.— Jaime
Barrio Iglesias.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

En ejecución de acuerdos de la
Excm. Diputación Provincial y Re-
solución de la Presidencia de 3 de los
corrientes, se publica anuncio para
la contratación de las siguientes
obras:

1.—Reparación del C. V. de Santa
Olayina a Cardeo (Morcín), con pre-
supuesto tipo de licitación de pese-
tas 600.000, plazo de ejecución de
seis meses y fianza provisional de
doce mil pesetas.

2.—Reparación del C. V. de la C.ª
de Oviedo a Campo de Caso a Sien-
ra y Soto (San Martín del Rey Au-
relío), con presupuesto tipo de lici-
tación de seiscientos mil pesetas,
plazo de ejecución de cuatro meses,
y fianza provisional de doce mil pe-
setas.

3.—Reparación del C. V. de La Co-
llada de la Cobertoria a Santa Ma-



rina (Quirós), con presupuesto tipo de licitación de ochocientas mil pesetas, plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de dieciséis mil pesetas.

4.—Reparación de sub-base en el C. V. de Escuelas de Illas a la C.ª de Grado a Luanco (Illas), con presupuesto tipo de licitación de seiscientas mil pesetas, plazo de ejecución de tres meses y fianza provisional de doce mil pesetas.

5.—Reparación del C. V. de Lebrado a Arancedo (El Franco), con presupuesto tipo de licitación de setecientas dieciocho mil seiscientas cincuenta pesetas, plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de catorce mil trescientas setenta y cinco pesetas.

6.—Reparación del C. V. de Villanueva de Oscos a la Garganta (Villanueva de Oscos), con presupuesto tipo de licitación de ochocientas treinta y dos mil seiscientas pesetas, plazo de ejecución de seis meses, y fianza provisional de dieciséis mil seiscientas cincuenta y dos pesetas.

7.—Reparación del C. V. de Aguña a Cereceda (Piloña), con presupuesto tipo de licitación de un millón ciento noventa y nueve mil ochocientas noventa y una pesetas con sesenta céntimos, plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de veintitrés mil novecientos noventa y siete pesetas con ochenta y tres céntimos, y

8.—Reparación del C. V. de Puente de Sebarga a Villaverde (Amieva), con presupuesto tipo de licitación de ochocientas ochenta mil ciento una pesetas con noventa céntimos, plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de diecisiete mil seiscientas dos pesetas con tres céntimos.

Las fianzas definitivas serán del cuatro por ciento sobre los importes de las respectivas adjudicaciones.

El plazo para la presentación de proposiciones a cualquiera de estas subastas es de veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las doce horas del último día, y se presentarán en el Negociado de Contratación donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Para el pago de estas obras existe consignación suficiente en el Presupuesto Ordinario de Gastos "Subvención del Estado", para el ejercicio económico de 1967 y para la validez

de los contratos no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don....., por sí (o en representación de.....), mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., se compromete a ejecutar las obras de....., por la cantidad de....., (en letra)..... pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos. Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 18 de enero de 1967.— El Presidente, José López-Muñiz.— El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Con fecha 14 de diciembre del año en curso el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha dispuesto lo siguiente:

Examinado el expediente de deslinde del monte núm.º 233 del Catálogo de los de U. P. de a provincia de Oviedo, denominado "Axeite y Meicín", perteneciente al pueblo de Tuiza, situado en el término municipal de Pola de Lena.

Resultando que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, remitiéndose los presentados a la Abogacía del Estado de la provincia, que informó sobre la eficacia legal de los mismos.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero operador al apeo y levantamiento del perímetro exterior del monte y la colindancia con los once enclavados reconocidos como poseídos por los particulares, cuyas cabidas totalizan una superficie de 11'6150 Has., extendiéndose las correspondientes actas suscritas por cuantos asistieron a la operación en las que se hace constar cuantas incidencias se produjeron durante el desarrollo de la misma.

Resultando que anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia período de vista del expediente, se presentó en el plazo hábil una reclamación de don Juan Escosura Rubín, interesando se excluya del monte público por ser de su propiedad una finca en el paraje conocido por "La Plana", que fue informada por la Abogacía del Estado en el sentido de que procede desestimarla por falta de identificación sobre el terreno, a más de que el estado posesorio resulta favorable a los vecinos.

Resultando que requerida la Alcaldía de Tuiza, Entidad titular del monte, para que manifestase si accedía o no a las pretensiones de don Juan Escosura Rubín acordó previa deliberación del vecindario no acceder a la misma por considerar que el reclamante pretende situar un prado y otras fincas en un lugar donde jamás hubo prados ni fincas por ser terreno peñascoso.

Resultando que pendiente de resolución el presente expediente la Alcaldía de Lena, a pesar de que ni durante el período de vista ni en ninguna de sus actuaciones relacionadas con el mismo, se opuso a que la titularidad del monte número 233 se asignase a la parroquia de Tuiza, según figura en el Catálogo sostuvo públicamente y por escrito, que todos los montes del Concejo pertenecían en común a todos los vecinos, quienes estima pueden enviar libremente sus reses a los montes del término municipal conforme usos y costumbres.

Resultando que por los Alcaldes de Barrio y vecinos de Carraluz y Tablado, se elevaron sendos escritos al Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en los que se reclamaba contra el estado posesorio que se fija en el Catálogo, manifestando no corresponde a la realidad, manteniendo los derechos iguales de todos los vecinos del Ayuntamiento de Lena, que pretenden justificar por los antecedentes legales que citan, y por los usos y costumbres establecidos, que solo actualmente se pretende interrumpir, afirmando que todos los montes del término municipal de Lena, se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de dicho Ayuntamiento.

Resultando que por la Dirección General de Montes se devolvió el expediente por entender que para poder basar la resolución del mismo en su mayor conocimiento de causa se hacía preciso que cuantas manifestaciones se hubiesen vertido en dicho expediente por todos los interesados fuesen ratificadas o rectificadas y perfectamente razonadas, documentadas y justificadas por aquéllos que las hicieron entre los

cuales se encuentran la Alcaldía de Pola de Lena, las Alcaldías de Barrio y vecinos de Carraluz y Tablado, los vecinos de Jomezana, de Zureda o de Rozón y cualquier otro que tuviese interés, sea persona física o jurídica, que tenga relación con el deslinde; tratando de aclarar igualmente, con las aportaciones que juzgase pertinentes, el estado legal del monte desde la época en que formaba parte del núcleo que constituía la Dehesa de Valdegrande, debiendo justificarse igualmente los estados de hechos que hubiesen dado lugar a los aprovechamientos de pastos y de cualquier otro género dentro del monte y que puedan acreditar esa posesión real acorde o no con el estado legal que nace de la inscripción en el Catálogo y en el Registro de la Propiedad.

Resultando que, por la Alcaldía de Tuiza se solicitó del Excelentísimo señor Ministro de Agricultura la inadmisibilidad de los escritos presentados por la Alcaldía de Pola de Lena y las de Carraluz y de Tablado, además de otros pedimentos, lo que fue desestimado por considerar que la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, tiene atribuciones para ordenar todas las diligencias que estime convenientes para mejor conocimiento de los hechos y puede devolver el expediente al Distrito Forestal de Oviedo cuanto en el mismo aprecie omisiones o defectos subsanables.

Resultando que remitida la documentación aportada a la Abogacía del Estado de la provincia, y a la vista de la misma, ésta solicitó la aportación del deslinde de la finca llamada "Dehesa de Valgrande", dividida en 22 parcelas que se llevó a cabo por los Peritos don Ramón García y don Camilo García del Barco, en junio de 1886, cuyo deslinde se amplió posteriormente a esas 22 parcelas en agosto de 1890, por el Perito don Camilo García del Barco; deslinde a que hace referencia la certificación del juicio declarativo de mayor cuantía promovido en el año 1905, ante el Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena, por el Ayuntamiento de Mieres contra el de Pola de Lena, sobre mancomunada de aprovechamientos de la mencionada dehesa; así como la remisión de todos los antecedentes que obrasen en el Ayuntamiento de Pola de Lena, referentes a la citada parcelación, a fin de saber cuando y por qué razón se producen.

Resultando que aportados los documentos requeridos la Abogacía

del Estado de la provincia informó que a la vista del Catálogo y del Registro de la Propiedad, era evidente que no cabía entender que el Ayuntamiento de Pola de Lena, tenía inscrito su título de dominio como derecho de la totalidad del vecindario del término municipal, sino en cuanto Corporación representante de pueblo de Tuiza, al que expresamente se asigna la pertenencia del monte; y determinadas es una cuestión civil; y que toda mudanza o alteración de la pertenencia del monte, cuando sobre ellos se produce una pugna o discusión entre partes conocidas y determinadas es una cuestión civil; y por tanto, sean cual sean los indicios de disparidad entre la situación posesoria y el Catálogo del Registro de la Propiedad, la Administración carece de facultades para resolver tal cuestión en el expediente de deslinde puesto que lo mismo el artículo 151 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que los artículos 2.º y 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, atribuye exclusivamente a la jurisdicción ordinaria la competencia para aplicar las Leyes y conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre cualquier clase de personas.

Resultando que en cumplimiento del artículo 124 del vigente Reglamento de Montes se remitieron las reclamaciones de don Juan Escosura Rubín, de los pueblos del término municipal y del Ayuntamiento de Lena, así como el dictamen de la Abogacía del Estado, a la Alcaldía de Tuiza, para que manifestasen si se hallaba o no a las mismas, acordando la Junta de vecinos oponerse a las pretensiones de dicho Ayuntamiento y otros pueblos del Concejo, por lo que se entienden denegadas en vía administrativa, quedando expedita la judicial conforme lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957; Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con cuanto se preceptúa en la legislación vigente, relativa al deslinde de montes públicos, insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitadas las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la

práctica del apeo los Alcaldes de Barrio de Tuiza y Riopaso hacen constar que, por convenio entre los pueblos respectivos, acuerdan establecer la línea límite entre el monte número 233 que se deslinde y el colindante número 240 "Foxón de la Cruz", por los piquetes 71 de éste al 72-I y correlativos hasta el 79-I y de este al 77 y figurando dichas entidades como propietarios de los indicados montes, procede su apreciación ya que no se hizo constar ninguna protesta contra las líneas perimetrales propuestas, en definitiva, para el monte; sin que durante el período de vista en que dichas líneas fueron dadas a conocer a los interesados se formularan reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos.

Considerando que en el actual expediente de deslinde, y en acatamiento de las normas contenidas en el Capítulo cuarto, Título II del Reglamento de Montes y disposiciones concordantes de la Ley de Montes, así como en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria se debe respetar la posesión del monte "Axeite y Meicín", en favor del pueblo de Tuiza.

Considerando que cualquier principio de prueba que pueda existir en el expediente actual acerca de que la situación posesoria no concuerda con el Catálogo de Montes y con el Registro de la Propiedad, no faculta a la Administración para alterar la titularidad actual del monte, que ella está obligada a respetar dentro del expediente de deslinde y la cuestión civil que se suscita en torno a la modificación de tal titularidad, sólo puede ser resuelta por los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 2 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, tanto en su perímetro exterior, como en los límites de los once enclavados reconocidos como de posesión privada, quedan representados fielmente en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte "Axeite y Meicín", número 233 de los del Catálogo de U. P. de la provincia de Oviedo, enclavado en el término municipal de Pola de Lena, reconociendo la pertenencia a la parroquia de Tuiza, de acuerdo con las actas, registro topográfico y plano que figura en el expediente, quedan-

do el monte con la descripción siguiente:

Provincia: Oviedo.

Número del Catálogo 233.

Nombre: "Axeite y Meicín".

Término municipal: Pola de Lena.

Límites:

Pertenencia: Tuiza.

Norte, con la majada de Cueva Palacios, del término municipal de Quirós y monte de U. P. número 234, denominado "Bobias y Agüerías".

Este, Monte de U. P. número 240 "Foxón y La Cruz" fincas particulares río Huerva, fincas particulares río El Campo, camino de Campomanes a San Emiliano (León) y monte de U. P. número 243 "Navaliegos, Curuxal y Ballota".

Sur, con pastizales del monte "Puerto de Mieres", de la provincia de León.

Oeste, con el mismo monte de Utilidad Pública número 232 "Regamón y Agregados", de la provincia de León.

Siendo el perímetro exterior del monte y forma del mismo el definido por las alineaciones que determinan los piquetes marcados con los números correlativos 1 al 71 de éste al 72-I y correlativos hasta el 79-I de éste al 77 y correlativos hasta el 462 tal y como se describen en las actas del apeo y figuran en el plano del deslinde a escala 1/5.000 que forma parte del expediente.

2.º—Que se reconozcan como poseídos por particulares, los enclavados denominados por las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, cuyos límites y situación se describen en las actas de apeo y se representan en el plano:

A Un prado de Bautista González y Herederos de Cándida Martínez con 0'5250 Has.

B Un prado de Herederos de Matilde Martínez Álvarez y otros, con 2'35 Has.

C Una parcela de María González Martínez, con 0'25 Has.

D Un prado de Manuel Álvarez González con 0,65 Has.

E Un prado de Francisco Álvarez Álvarez y otros con 4'35 Has.

F Un prado de Luis González Álvarez, con 0,80 Has.

G Un prado de Manuel García González, con 0,60 Has.

H Una parcela de Gabina González García, con 0'055 Has.

I Una parcela de Bernardo González, con 0'135 Has.

J Un prado de Juan Escosura Rubín, con 0'75 Has.

K Prado y monte de Herederos de Antonio Pola Viejo, con 1'15 Has.

3.º — Reconocer como superficie

total del monte la de 1.391 hectáreas, que se deduce del plano del deslinde, y como poseída por los particulares la correspondiente a los enclavados en la cuantía siguiente: A, 0'5250 Has; B, 2'3500 Has; C, 0,2500 Has., D, 0,6500 Has., E, 4,3500 Has, F 0,8000 Has., G 0,6000 Has., H, 0'0550 Has; I, 0'1350 Has; J, 0'7500 Has; K, 1'1500 Has; que hacen un total de 11'6150 Has., por lo que la superficie pública es de Has. 1.379,3850.

4.—Que se desestime la reclamación del Ayuntamiento de Pola de Lena y demás pueblos de dicho municipio, así como la de don Juan Escosura Rubín, por no haberse podido identificar la finca en el terreno en el apeo y no haberse allanado en su día la entidad propietaria quedando expedita la reclamante la vía judicial sin necesidad de apurar la vía administrativa previa.

5.º — Que una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

6.º— Que se rectifique la inscripción del monte en el Catálogo, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

7.º — Que se practiquen en el Catálogo las correcciones correspondientes."

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra la citada Orden Ministerial puede interponerse recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses en la forma que prescribe el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

— : —

Ultimado por el señor Ingeniero Operador don Juan Uhagon Fernández afecto a este Distrito Forestal el expediente de deslinde total del monte de U. P. número 264 del Catálogo de esta provincia denominado "Puertos, Guariza y La Segada", perteneciente al Ayuntamiento de Riosa, se hace público para general conocimiento, de cuantos se consideren interesados que de acuerdo con el apartado c) del artículo 14.º de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, y artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se hace saber:

1.º) Que se abre vista del expediente por quince días hábiles en las oficinas de éste Distrito Forestal, calle Marqués de Teverga, número 4 Oviedo, admitiéndose durante otros quince días las reclama-

ciones que se presenten sobre la práctica del apeo sobre la propiedad de parcelas que hubieran sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

2.º Se advierte que sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto y que las reclamaciones sobre propiedad serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo legal previo al apeo.

En todo caso las reclamaciones han de presentarse por duplicado y se expresará al propio de apurar mediante ellas la vía Administrativa como trámite previo a la Judicial Civil.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de Urbanización de la calle Pío XII (entre Comandante Vallespín y Marcos Peña Royo).

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 11 de abril de 1966, del Ayuntamiento Pleno, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de Urbanización de la calle Pío XII (entre Comandante Vallespín y Marcos Peña Royo).

El plazo de ejecución de las obras es de tres meses (3) y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto Extraordinario para obras de urbanización y construcciones escolares 1966, Capítulo 6.º, Artículo 1.º, Partida número 9.

El tipo de licitación es de noventa y siete mil doscientas sesenta y ocho pesetas con sesenta y nueve céntimos (927.268,69).

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de veinte mil (20.000,00) pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de cuarenta mil (40.000,00) pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inser-

ción del presente Edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el salón de actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastanteado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

Modelo de proposición

"D., vecino de, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad núm. vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de pesetas y céntimos.—Oviedo de de 19....—Firma y rúbrica."

Oviedo, 14 de enero de 1967.

El Alcalde-Presidente.

Tribunal para el concurso de plaza de Sobrestante de Obras Municipales de la zona urbana

La Comisión Municipal Permanente, por acuerdo de 3 de enero de 1967, nombró el siguiente Tribunal que ha de juzgar el concurso para el nombramiento de Sobrestante de Obras municipales de la zona urbana, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Presidente: Ilmo. señor don Antonio Rico de Eguibar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, o por su delegación, los señores Tenientes de Alcalde don Anselmo López P. Valdivieso, o don Elías Caicoya Masaveu.

Vocales: don Joaquín Suárez Pérez, Arquitecto municipal, don José María Serrano Suárez, Catedrático de la Universidad de Oviedo, en representación del Profesorado Oficial; don Belarmino Gauchía Bertrán, en representación de la Dirección General de Administración Local y don Gaspar Miguel Bueres, Secretario del Excmo. Ayuntamiento, o por su delegación, don Luis Arce Monzón, Oficial Mayor, quien actuará a su vez, de Secretario del Tribunal.

Los interesados pueden impugnar el nombramiento del Tribunal citado mediante recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente, en el plazo de quince días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de conformidad con el artículo 8 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Oviedo, 16 de enero de 1967.—El Alcalde.

DE VEGADEO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en el artículo 387 de las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Jesús González Prieto, ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de vehículos son soldadura autógena y eléctrica, esmeril de CV. y equipo "MEQ" C-1 de 8,5 Kv.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Vegadeo, a 17 de enero de 1967.—El Alcalde.

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de

1961, y conforme a lo dispuesto en el Art. 387 de las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino D. Francisco López Álvarez de Rón, ha solicitado licencia para instalar un taller de Servicio Ebro, con torno de 3 C.V., taadro de 1 C.V., y esmeril de uno C.V., para revisión y reparación de coches y camiones.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Vegadeo, a 17 de enero de 1967.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Aladino, hijo de Ricardo y Teresa, de oficio chófer, de veintiséis años de edad, soltero, vecino que fue de Avenida Torrelavega, 1-1.º, Oviedo, natural de Sariego, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla diez días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 1 de 1966 por daños, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Paz de Nava.

PALOMARES MARTOS, Juan, de 33 años de edad, casado, minero, hijo de Ildefonso y Ana, natural de Baeza-Jaén, y vecino que fue de esta villa, barrio de Santa Marina, 2.ª Plaza, núm. 22-2.º izda., hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres, al objeto de constituirse en prisión, acordada por la Superioridad en el sumario número 143 de 1964, por imprudencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.